



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5849 (B5849005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con NIT 800.208.441-1, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.241.866**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.**5849**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular minero allegó renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 5849, posteriormente, se requirió mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018, notificado personalmente el 22 de agosto del 2018, donde se dispuso **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION No 5849 (B5849005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Posteriormente, mediante el Auto No. **2019080004257** del 04 de julio de 2019 notificado personalmente el 02 de agosto del 2019, se requirió al titular, para que aportara, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA al CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I S.A, con NIT; 800,228.441-1, representada Legalmente por el señor JOSE EUGENIO ALVAREZ SALMAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.241-866 c quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No 5849, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS Y CARBON TERMICO, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI de este Departamento, suscrito el día 14 de diciembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013, bajo el código No 85849095; para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente:

- Pago de canon superfiario:
 - Primera anualidad de etapa de exploración (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013.
 - Segunda anualidad de etapa de exploración (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
 - Tercera anualidad de etapa de exploración (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
 - Primera anualidad de construcción y montaje (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
 - Segunda anualidad de construcción y montaje (163.818.556) desde el 25/10/2017.
 - Tercera anualidad de construcción y montaje (153.101.380) desde el 25/10/2018.
 - Formatos Básicos Mineros semestrales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos georeferenciando los avances de la etapa de exploración.
 - Póliza minero ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4

Lo anterior so pena de dar por desistida la renuncia al contrato de concesión presentada el 16 de noviembre del 2016, e iniciar el trámite sancionatorio al que hubiere lugar”

Dado los anteriores requerimientos, se pudo evidenciar que el titular no se encuentra al día con el pago de las obligaciones, a pesar de los requerimientos realizados **PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE RENUNCIA**, de los cuales, el titular minero dio respuesta mediante radicado de mercurio No. 2022010005021 de 05/01/2022, en el cual solicitó lo siguiente:

(...)

1. Que se adelanten las actuaciones necesarias y pertinentes ya sea **para darle trámite la solicitud de renuncia del título minero o en su defecto la caducidad del mismo** en el entendido de que los presupuestos de hecho y de derecho ya se han dado, sin embargo, la autoridad minera se ha abstenido de pronunciarse.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

2. Como consecuencia de la terminación del título minero, se proceda a liberar el área de interés ya que en la demora de resolver una situación jurídica se está congelando el recurso y el potencial minero del área, recordando la utilidad pública que estos mismos tienen, siendo función de la autoridad velar por que los mismos se exploten eficientemente. (...)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una verificación del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030162518 del 06 de mayo del 2022, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 5849:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Requerimiento
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	25/10/2013	24/10/2014	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019
Anualidad 2 Exploración	25/10/2014	24/10/2015	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019
Anualidad 3 Exploración	25/10/2015	24/10/2016	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019
Anualidad 1 Construcción y Montaje	25/10/2016	24/10/2017	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Anualidad 2 Construcción Montaje	25/10/2017	24/10/2018	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 20190004257 04/07/2019
Anualidad 3 Construcción Montaje	25/10/2018	24/10/2019	\$ --	--	Requerido mediante AutoN° 20190004257 04/07/2019

Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos de los cánones adeudados por el titular previos a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación del pago de ninguna anualidad de canon superficiario.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 se dispuso requerir previo a resolver la renuncia allegar Póliza Minero Ambiental y mediante Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019 se dispuso REQUERIR previo a resolver la renuncia Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de octubre de 2016. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5849 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación por lo que se hace exigible la presentación de la Viabilidad Ambiental y no se evidencia su presentación en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de requerimiento	FBM anual	Acto administrativo de requerimiento
2013	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2013	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019
2014	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2014	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019
2015	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2015	Requerido mediante Auto N°2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N°20190004257 del 04/07/2019
2016	Requerido Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2016	Requerido mediante Auto N°20190004257 del 04/07/2019
2017	Requerido Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2017	Requerido mediante Auto N°20190004257 del 04/07/2019
2018	Requerido Auto N°20190004257 del 04/07/2019	2018	Requerido mediante Auto N°20190004257 del 04/07/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto a los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 previo a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida.

Referente a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 25 de octubre del año 2019, el titular estaría en la obligación de presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del trimestre IV de 2019. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849, razón por la cual no se hace ningún requerimiento respecto al pago de regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277181 del 25 de noviembre de 2019, se concluyó que, realizada la visita de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones se considera Técnicamente Aceptable, dado que al no contar con el Programa de Trabajo Y Obras (PTO) aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera.

Mediante Auto No. 2019080010870 del 17 de diciembre de 2019, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277181 del 25 de noviembre de 2019.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 5849 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidenciaron deudas relacionadas con pago de visita de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.

La renuncia fue evaluada mediante concepto técnico No. 1253426 del 27 de febrero de 2018 acogido mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y mediante concepto técnico No. 1270478 del 22 de abril de 2019 acogido mediante Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019. En ambos autos se realizaron requerimientos previos a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital que el titular haya dado cumplimiento a dichos requerimientos.

Mediante radicado 2022010005021 de 05/01/2022, allegaron derecho de petición, donde solicitan:

1. Que se adelanten las actuaciones necesarias y pertinentes ya sea para darle trámite a la solicitud de renuncia del título minero o en su defecto la caducidad del mismo en el entendido de que los presupuestos de hecho y de derecho ya se han dado, sin embargo, la autoridad minera se ha abstenido de pronunciarse.
2. Como consecuencia de la terminación del título minero, se proceda a liberar el área de interés ya que en la demora de resolver una situación jurídica se está congelando el recurso y el potencial minero del área, recordando la utilidad pública que estos mismos tienen, siendo función de la autoridad velar porque los mismos se exploten eficientemente.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se evidencian obligaciones contractuales próximas a causarse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5849 se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto de los cánones adeudados por el titular previos a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida.

3.2 Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 se dispuso requerir previo a resolver la renuncia allegar Póliza Minero Ambiental y mediante Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019 se dispuso Requerir previo a resolver la renuncia Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de la documentación requerida.

3.3 El titular se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de octubre de 2016. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

3.4 El título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación por lo que se hace exigible la presentación de la Viabilidad Ambiental y no se evidencia su presentación en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.

3.5 Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto a los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 previo a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida.

3.6 Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 25 de octubre del año 2019, el titular estaría en la obligación de presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del trimestre IV de 2019. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849, razón por la cual no se hace ningún requerimiento respecto al pago de regalías.

3.7 El Contrato de Concesión No. 5849 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.8 La parte jurídica se debe pronunciar respecto al Derecho de Petición con radicado 2022010005021 de 05/01/2022.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5849 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(…)

En atención a lo anterior, dentro del concepto técnico transcrito se hace referencia a la solicitud realizada por el titular mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual allegó renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 5849, posteriormente la renuncia fue evaluada mediante concepto técnico No. 1253426 del 27 de febrero de 2018, acogido mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 notificado personalmente el 22 de agosto de 2018 y mediante concepto técnico No. 1270478 del 22 de abril de 2019 acogido mediante Auto No. 2019080004257 del 04 de julio de 2019, notificado personalmente el 02 de agosto de 2019, en ambos autos se realizaron requerimientos previos a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de la misma, sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento a dichos requerimientos.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Adicionalmente, el concepto técnico de evaluación documental transcrito señala que el titular minero a la fecha NO se encuentra al día con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Minera de la referencia; lo anterior pese a los requerimientos realizados por parte de esta Delegada.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, modificado por la ley 1755 del 2015, el establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. Neguilla fuera de texto.

Con lo anterior es evidente que el titular minero no subsanó los requisitos que por ley le son exigibles, para que esta Delegada atendiera de forma favorable la solicitud realizada de renuncia del título minero, puesto que el artículo 108 de la ley 685 del 2011, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

Por lo anterior, esta delegada, procederá a resolver el **DESISTIMIENTO** de la renuncia presentada por el titular minero, con fundamento en la normativa antes señalada.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Seguidamente, verificaremos cuales son las obligaciones pendientes por cumplir, por parte del titular, donde encontramos, según el concepto técnico transcrito, que el titular está en la obligación de presentar el **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día **24 de octubre de 2016**, razón por la cual se requerirá al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución sea aportado, lo anterior teniendo como fundamento la siguiente normativa de la ley 685 del 2001.

***“Artículo 84. Program a de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploracion, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobacion de la autoridad concedente 0 el auditor, el Pro gram a de Trabajos y Obras de Explotacion que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. Este programa debera contener los siguientes elementos y documentos.*

***Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento sefialado en el articulo 287 de esteCodigo, la autoridad concedente 0 su delegada, podran imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios minimos mensuales, cada vez y para cada caso de infraccion de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interes publico expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantia de las multas sera fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infraccion y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposicion de las multas estara precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento sefialado en el articulo 287 de esteCodigo.*

***Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposicion de multas al concesionario se le hara un requerimiento previo en el que se le sefialen las falt as u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificacion. Si despues del termino que se le fije para subsanarlas, que no podra pasar de treinta (30) dias, no lo hubiere hecho o no justifiicare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondran las multas sucesivas previstas en esteCodigo. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”.*

Ahora bien, en lo relacionado a la obligación de aportar los **Formatos Básicos Mineros**, es preciso señalar que mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

*“(…) **Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco. (...)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…) Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior. (...)

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, se pudo constatar con respecto a esta obligación, el titular adeuda:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Así las cosas, se **REQUERIRA BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión Minera de la referencia, para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, aporte los Formatos Básicos Mineros antes mencionados.

Seguidamente con respecto a las obligaciones de carácter económico se pudo validar, según lo indicado por el técnico, y con fundamento el Artículo 112 y el 230 de la ley 685 del 2001, el cual establece:

“Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.” (...)

Artículo 230: Cánones superficiales. Modificado por el art. 16, Ley 1382 de 2010. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera. (...)

Que el titular adeuda, por concepto de **Canon Superficial** lo siguiente:

- Canon superficial anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013
- Canon superficial anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
- Canon superficial anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.

Además de lo anterior, se constato el titulo minero se encuentra desamparado, pues en el expediente no obra póliza minero ambiental, tal y como lo establece el artículo 280 de la ley 685 del 2001, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción

anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

En virtud de lo anterior, procederá esta delegada a **REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión Minera de la referencia, para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, aporte lo anteriormente descrito.

Finalmente, se concluye la que solicitud de renuncia radicada por el titular minero, se declarará desistida, y por tal razón se iniciará el proceso sancionatorio, establecido en la ley 685 del 2001, con la finalidad de respetar el debido proceso al titular del contrato de concesión minera, y poderle otorgar un tiempo para que asuma su defensa. Así mismo, se pondrá en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 2022030162518 del 06 de mayo del 2022, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la renuncia presentada por la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con NIT 800.208.441-1, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.241.866**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.**5849**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con NIT 800.208.441-1, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.241.866**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.**5849**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**., para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del notificación de la presente resolución, aporte:

- Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013
- Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.
- Póliza minero ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con NIT 800.208.441-1, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.241.866**, titular del Contrato



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

de Concesión Minera con placa No. **5849**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBÍ** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005.**, para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del notificación del presente auto, aporte:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular del contrato de concesión minera con placa No. **5849** del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030162518 del 06 de mayo del 2022.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 19/01/2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Doris Muñoz Montoya_ abogada contratista		17-01-23
Revisó	Stefania Gómez Marín- Abogado Contratista		18-01-23



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



(19/01/2023)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia